



0578 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 05 DIC 2012

Visto; el Expediente N° 0171909-2012 y el Informe N° 835 - 2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02923-2012-DRELM de fecha 23 de julio 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Berta Sara Merino Pangalima, docente cesante, contra la Resolución Directoral UGEL 02 N° 0713 que resolvió declarar improcedente su solicitud de pago de reintegro por la asignación de veinticinco (25) años de servicios oficiales;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 02923-2012-DRELM fue notificada a la recurrente el 03 de septiembre de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 11 de septiembre de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente sostiene en su recurso que conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, concordante con el artículo 213 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, se le debe reconocer su derecho a percibir la asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios oficiales en base a tres remuneraciones totales e íntegras;

Que, al respecto el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios; b) la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF; y c) la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional; por lo que la asignación por veinticinco (25) años de servicios oficiales de la recurrente se calculó en base a la remuneración total permanente;

Que, la Resolución Directoral N° 1070 de fecha 07 de junio de 1995, mediante la cual se le reconoció a la administrada el beneficio económico por cumplir veinticinco (25) años de servicios oficiales al Estado, se encuentra firme, debido a que no fue impugnada dentro del plazo de ley; por lo que el recurso de revisión deviene en infundado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por la recurrente Berta Sara Merino Pangalima, contra la Resolución Directoral Regional N° 02923-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.-

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación